# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MATERIALES INDUSTRIALES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., "MICHISA", EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CLIENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA REPRESENTADA POR EL M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PRESTADOR", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "MICHISA", por medio de su representante legal:

- a) Que la persona moral denominada Materiales Industriales de Chihuahua S.A., es una empresa legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, tal y como consta en la escritura pública número 351, otorgada en esta ciudad el día 08 de junio de 1966, ante la fe del licenciado Mario F. García, en ese entonces Notario Público Número 04, para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en la sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Chihuahua, Chihuahua, bajo el No. 96, a folios 109, del libro 120, posteriormente se transforma a Materiales Industriales de Chihuahua S.A. de C.V., mediante instrumento público número 11,815, volumen 422 de fecha 19 de marzo de 1982, ante la fe del Lic. Manuel E. Russek Notario Público número 8 para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, inscrito el día 16 de abril de 1982 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 449, a folios 99, del libro 318, de la sección de Comercio.
- b) Que su representante SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, y que dichas facultades no le han sido revocadas.
- c) Que tiene interés en contratar el SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE TERRACERÍAS, PLATAFORMAS, MAMPOSTERÍAS Y CONCRETOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL MASTER PLAN HACIENDA DE SANTA CLARA 2, en adelante "EL SERVICIO", mismos que se describen en el "ANEXO 1" "Propuesta Económica PCLSE/056/19" que forma parte integrante de este contrato y que se tiene por reproducido en la presente declaración como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

## II.- Manifiesta "EL PRESTADOR":

- a) Que su representada es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 51 del 7 de junio de 2007 y última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 33 del 23 de abril de 2016; que su Registro Federal de Contribuyentes es UAC681018EG1; que su domicilio social está en Calle Escorza No. 900, Col Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, México.
- b) Declara el M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO que cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente instrumento, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Declara que cuenta con la facultad, capacidad técnica, económica para la prestación de servicios técnicos y profesionales contenidos en el "ANEXO 1" del presente contrato.

III.- Declaran "AMBAS PARTES" que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y han acordado libremente celebrar este contrato de prestación de servicios, de naturaleza civil, el cual sujetan al tenor de las siguientes:





# CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - En este acto "EL PRESTADOR" se obliga a la realización de "EL SERVICIO", mismo que incluye todos los puntos incluidos en el "ANEXO 1" de este contrato, los cuales, de manera enunciativa, más no limitativa son:

Prestar servicio de muestreo de materiales para terracerías, plataformas, mamposterías, concretos, aceros y estructura de pavimento, determinación del grado de compactación de capas de terracerías, plataformas, bases, sub-bases, subrasantes, obtención y elaboración de probetas de concreto hidráulico fresco y mortero hidráulico, muestreo de varillas de acero para refuerzo de concreto, determinación e informes del control de calidad generados a partir de los ensayes en laboratorio a los materiales de las obras descritas anteriormente, entre otros.

Para dar el correcto cumplimiento a lo anterior, "EL PRESTADOR" se compromete a la aportación de sus recursos, conocimientos y habilidades, así como del personal necesario para llevar a cabo las actividades comprendidas dentro del "ANEXO 1".

SEGUNDA. – PRECIO, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato los importes enumerados en el "ANEXO 1" como precios unitarios, "EL PRESTADOR" no cobrará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por encontrarse dentro del supuesto del artículo 15, fracción IV de la Ley del I.V.A.

El pago de los servicios prestados se realizará de forma mensual de acuerdo a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior.

Ambas partes convienen en que el precio antes mencionado, comprende el pago por cala o prueba, por la prestación de "EL SERVICIO" a "EL CLIENTE", descrito en la cláusula primera de este instrumento.

"EL PRESTADOR" se obliga en todos los casos a entregar a "EL CLIENTE" las facturas correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales vigentes, y bajo el registro federal de causantes UAC681018EG1, durante toda la vigencia del presente contrato. El precio por los servicios no podrá ser modificado durante la vigencia del presente instrumento.

Las fechas establecidas para la recepción de facturas, son dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes. Ambas partes convienen expresamente que "EL CLIENTE" cumplirá su obligación de pago, en sus propios domicilios mediante cheque o por deposito/transferencia en la cuenta bancaria que se señale con oportunidad por "EL PRESTADOR".

"EL CLIENTE" tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la cantidad y calidad de los bienes o servicios otorgados por el "EL PRESTADOR", con arreglo en este contrato, así como de sus instalaciones principales y/o donde sean producidos los bienes o administrados los servicios. El pago de la contraprestación pactada en la presente cláusula, se hará conforme a pago mensual, toda factura presentada al amparo del presente contrato deberá ser autorizada por "EL CLIENTE" para su pago, "EL CLIENTE" realizará el pago una vez recibida la factura electrónica y apegándose a lo establecido por "EL CLIENTE" en su política de pago.

"EL CLIENTE" podrá retener el pago por los servicios prestados en caso de retraso o incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR", las retenciones serán liquidadas al tiempo en que "EL PRESTADOR" entregue o finiquite el servicio y "EL CLIENTE" lo reciba a entera conformidad.





**TERCERA. - VIGENCIA. -** Ambas partes acuerdan que este instrumento tendrá una vigencia de 12 (doce) meses y podrá renovarse por un periodo adicional acordado por las partes.

No obstante lo anterior, las partes están conformes en que "EL CLIENTE" tendrá la facultad unilateral de dar por terminado el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad a su cargo, lo cual deberá notificarse a "EL PRESTADOR" con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha en que se desee dar por concluida la relación contractual.

CUARTA. - PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - Ambas partes convienen en que los servicios objeto de este contrato, deben de prestarse en los lugares específicos e indicados por "EL CLIENTE" y en el momento en que "EL CLIENTE" lo requiera, sin que "EL PRESTADOR" pueda negarse sin causa justificada a la realización de los mismos.

Por virtud de este acto, las partes acuerdan que "EL PRESTADOR" tendrá en todo tiempo la obligación de consultar a "EL CLIENTE" respecto a cualquier duda que surja en relación al servicio que ha de prestar, debiendo limitar su prestación al "EL SERVICIO".

"EL CLIENTE" se reserva el derecho de decidir si reembolsa o no a "EL PRESTADOR" cualquier gasto que éste hubiere efectuado sin su previa autorización, no obstante que dicho gasto fuera consecuencia directa de la prestación de servicios objeto del presente contrato.

La autorización del reembolso, así como de cualquier gasto que pudiese erogar "EL PRESTADOR" por cualquier concepto del servicio, será emitida por el personal autorizado de "EL CLIENTE".

QUINTA. - GARANTIA. - "EL PRESTADOR" garantiza la correcta realización de "EL SERVICIO" por lo que es enteramente responsable de cualquier daño cuando tenga como origen la negligencia, imprudencia o falta de diligencia con la que se haya conducido en los servicios prestados, por lo que, en este momento se obliga a cubrir las cantidades devengadas por su omisión, o bien, subsanar los servicios y finiquitarlos a satisfacción de "EL CLIENTE".

Se conviene también que "EL PRESTADOR" será responsable del pago de daños y perjuicios ocasionados a "EL CLIENTE" y/o terceros por la prestación indebida de los servicios objeto del presente contrato, así como por la conducta negligente o impericia en el desarrollo del mismo.

**SEXTA.** – **RELACIÓN.** - "EL CLIENTE" y "EL PRESTADOR" reconocen que el presente Contrato es de naturaleza especial y estrictamente civil, por lo tanto, no existe ni existirá en el futuro relación laboral entre las partes contratantes, o entre el personal de cualquiera de ellas respecto de la otra, por no existir vínculo alguno de subordinación ni dependencia de carácter disciplinario o económico.

"EL CLIENTE" Y "EL PRESTADOR" convienen expresamente en que éste Contrato se otorgue al segundo, en virtud de que éste es un organismo público descentralizado establecido que contrata trabajos con elementos propios de acuerdo y que por lo tanto es patrón y en ninguna manera intermediario de "EL CLIENTE", respecto de todo el personal que ocupa para la realización del servicio objeto de éste Contrato, en consecuencia será "EL PRESTADOR" el único responsable del incumplimiento de las cargas y obligaciones con sus trabajadores que imponen las leyes respectivas incluyendo que la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social (IMSS), la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás leyes vigentes del País, le impongan en su calidad de patrón. "EL PRESTADOR" se obliga expresamente a liberar y sacar a salvo a "EL CLIENTE" y/ó a indemnizarla de los daños que se le pudieran ocasionar con motivo de cualquier reclamación de carácter Obrero-Patronal, del Instituto del Seguro Social, de orden Fiscal y demás que directa o indirectamente se deriven





e incidan en las relaciones con los trabajadores y empleados bajo la dependencia y dirección de "EL PRESTADOR" y/o derivados en este Contrato.

Para el caso de que, por cualquier motivo, las autoridades en materia de seguridad social finquen créditos fiscales y/o cualquier otra responsabilidad a cargo de "EL CLIENTE" ésta podrá hacer pago de dichas cargas y deducirlas sin notificación previa ni responsabilidad alguna, contra los saldos o créditos a favor del "EL PRESTADOR" que se generen con motivo de la ejecución de "EL SERVICIO" materia de este Contrato. De la misma forma "EL CLIENTE" se reserva a retener la cantidad que considere pertinente a fin de garantizar el cumplimiento de "EL PRESTADOR" respecto a demandas, requerimientos, reclamos o similares de las autoridades laborales y de seguridad social.

El incumplimiento en las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR" en materia de seguridad social y laboral, conforme a lo expuesto en la presente Cláusula y las leyes vigentes en la materia, es causal expresa de rescisión contractual.

**SEPTIMA.** - Las partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales para recibir notificaciones los siguientes:

| "EL CLIENTE":   | "EL PRESTADOR": |  |  |  |  |
|---|-----------------|--|--|--|--|
| Ave. Vicente Suárez y Calle 6ª s/n Col.<br>Zona Industrial Nombre de Dios, C.P.<br>31105, Chihuahua, Chihuahua, México. |                 |  |  |  |  |

Las partes se obligan mutuamente a notificar a la otra parte por escrito su eventual cambio de domicilio.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR", sus representantes legales y dependientes, a partir de la fecha de celebración del presente contrato, se obligan a no enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar ni aprovechar para sí o para terceros la información confidencial y/o secreto industrial recibidos de manera intencional o accidental por parte de "EL CLIENTE", a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, por cualquier medio, que no hayan sido autorizadas previamente por escrito por "EL CLIENTE". "EL PRESTADOR" pagará a "EL CLIENTE" una indemnización por concepto de daños y perjuicios que pudieren ocasionarse por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la presente cláusula.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá como *Información confidencial*, toda información relativa a estados financieros, cartera de clientes, proveedores, situación financiera, constitución accionaría, planeación operativa de los negocios sociales, estrategias importantes, así como actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en las actividades económicas de "EL CLIENTE" mientras tal información no se haga del conocimiento público. Así mismo se considerará *secreto industrial* toda información de aplicación industrial o comercial que guarde "EL CLIENTE" con carácter de confidencial, que le signifique a esta obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de sus actividades económicas, así como también secretos técnicos, comerciales o de fabricación de productos, cuya elaboración concurra directa o indirectamente "EL CLIENTE".

NOVENA. - RESCISIÓN. - "EL CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial, previa notificación a "El PRESTADOR", en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de éste último, contenidas en el presente instrumento.



**DÉCIMA. - MODIFICACIONES. -** Las modificaciones, exenciones, dispensas, renuncias o excepciones a lo pactado en el presente convenio, sólo serán válidas y efectivas, si se consignan por escrito firmado por las partes.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Cada una de las partes convienen en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales y estatales, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que "**EL CLIENTE**" realice en los pagos a "**EL PRESTADOR**", las deducciones que por tales conceptos le impongan las leyes aplicables en la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Queda expresamente pactado que salvo la cesión que se verifique entre "EL CLIENTE" y sus empresas subsidiarias, filiales, o aquellas en las cuales participe en la mayoría del capital social, ni el presente contrato, ni cualquier otro derecho u obligación derivados del mismo podrá cederse por las partes, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en contra de cualesquiera de las partes de este contrato, todos aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y renuncian expresamente a cualquier fuero distinto, que por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**DÉCIMA CUARTA. - "EL PRESTADOR**" Se compromete a cumplir para la ejecución de este contrato, con todas las normas y medidas de seguridad establecidas para el desarrollo del proyecto materia de este contrato, así como las que le requiera **"EL CLIENTE"**, así como las Normas y Reglamentos de Seguridad establecidas por las dependencias federales, estatales y municipales, para la ejecución de este tipo de trabajos, velando en todo trabajo por la completa seguridad de sus obreros.

**DÉCIMA QUINTA. - NOVACIÓN. -** Ambas partes son conformes en que el presente documento sustituye a cualquier otro que haya sido celebrado por las partes en relación con el mismo objeto, por lo que los derechos y obligaciones de ambas deberán ajustarse a los términos de este instrumento

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE TODO SU CONTENIDO, ASÍ COMO DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN CONJUNTAMENTE CON SUS ANEXOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH, A LOS 14 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

"FL CLIENTE"

"EL PRESTADOR"

LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ

M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO

Testigos

ING. WILIBALDO BARRADAS MORALES

LIC, RAUL GOMEZ HEREDIA



CHIHUAHUA, CHIH. 14 DE OCTUBRE DEL 2019 PCLSE/056/19

ING. WILIBALDO BARRADAS MORALES
GERENTE DE INMOBILIARIA
MATERIALES INDUSTRIALES DE CHIHUAHUA SA DE C.V.
PRESENTE.-

Por medio de la presente, aprovecho para enviarle un cordial saludo y a la vez, hacer de su conocimiento la propuesta económica que la Facultad de Ingeniería ha elaborado para realizar los trabajos de control de calidad para la ejecución de la obra "Hacienda de santa clara 2".

| ID  | DESCRIPCION  | UNIDAD  | CANTIDAD | PU |          | IMPORTE |          |
|-----|--|---------|----------|----|----------|---------|----------|
| 1   | Control de calidad   |         |          |    |          |         |          |
| 1.1 | Cala para verificación de compactación.  | pieza   | 1        | \$ | 100.00   | \$      | 100.00   |
| 1.2 | Proctor, granulometría e índices de consistencia para verificación de calidad en terraplenes a cada 1000 m3 de material.                     | Prueba  | 1        | \$ | 830.00   | \$      | 830.00   |
| 1.3 | Control de calidad de concreto a compresión a los 7,<br>14, 21 y 28 días. Incluye muestreo y ensayo a 4<br>especímenes.                      | muestra | 1        | \$ | 400.00   | \$      | 400.00   |
| 1.4 | Control de calidad de concreto a flexión a los 28 días.<br>Incluye muestreo y ensayo a 1 espécimen.  | muestra | 1        | \$ | 120.00   | \$      | 120.00   |
| 1.5 | Pruebas necesarias según la norma mexicana para determinar calidad base o sub-base, cada 1000 m3.  | muestra | 1        | \$ | 1,500.00 | \$      | 1,500.00 |
| 1.6 | Control de calidad en mezcla para junteo de block o<br>mampostería a los 7, 14 , 21 y 28 días. Incluye<br>muestreo y ensayo a 4 especímenes. | muestra | 1        | \$ | 320.00   | \$      | 320.00   |
| 1.7 | Ensayo a la compresión de block de concreto-   | pieza   | 1        | \$ | 350.00   | \$      | 350.00   |

#### NOTAS

- \*Los importes marcados son netos.
- \*La Universidad Autónoma de Chihuahua no cobra el I.V.A por encontrarse dentro del supuesto del artículo 15, fracción IV de la ley de I.V.A.
- \*Los muestreos deberán ser informados por el cliente mínimo 24 hr antes.
- \*Los muestreos después de las 18:00 hrs generaran un costo extra de \$300 por hora
- \*Los resultados se entregarán 15 días hábiles después de los muestreos a excepción de las muestras de concreto.
- \*Los pagos se manejaran por trabajos acumulados en el transcurso de un mes.

Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE

ING. MARK ARTURO LÓPEZ SANTA ANNA

CORBONADOR DE LABORATORIOS DE SERVICIO EXTERNO

FACULTAD DE INGENIERÍA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Q

INGENIERIA
U.A.CH.



COORDINACION DE LABORATORIOS DE SERVICIO EXTERNO